



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 263/2020

La Paz, 03 de diciembre de 2020

REF.: NOTA CITE: MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 278/2020 DE 30/11/2020, EMITIDO POR EL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, POR LA CUAL REMITE EL DECRETO SUPREMO N° 4403 DE 25/11/2020 (CIRCULAR N° 259/2020).

Para su conocimiento, se remite la Nota Cite: MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 278/2020 de 30/11/2020, emitido por el Viceministerio de Política Tributaria, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por la cual remite el Decreto Supremo N° 4403 de 25/11/2020 (Circular N° 259/2020).

BRRF/fch
cc. archivo




Gonzalo Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO s.l.
ADUANA NACIONAL





Estado Plurinacional
de Bolivia



Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz, **30 NOV. 2020**
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 278/2020



Señora
Karina Liliana Serrudo Miranda
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF.: Remisión del Decreto Supremo N° 4403.

De mi consideración:

Adjunto a la presente fotocopia del Decreto Supremo (D.S.) N° 4403 de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se abroga el D.S. N° 4373, de 19 de octubre de 2020, que establece modificaciones al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos.

Al respecto, solicito a usted efectuar todas las acciones que correspondan para que los operadores de comercio exterior relacionados a la actividad de importaciones y despachos aduaneros de vehículos, nuevos, antiguos y para reacondicionamiento permitidos, cumplan con todas las formalidades aduaneras previstas en la normativa vigente.

Asimismo, se les comuniqué que a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de la gestión 2021, por disposición del D.S. N° 29836 de 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, solo se permitirá la importación de vehículos, conforme al siguiente detalle:

- Vehículos automotores identificados bajo la partida arancelaria 87.03, incluidos los minibuses, camionetas con capacidad de carga de hasta 2,5 toneladas y chasis con motor con antigüedad igual o superior al año 2020.
- Vehículos automotores identificados bajo las partidas arancelarias 87.02 o 87.04, con antigüedad igual o superior al año 2018.



- Vehículos denominados tracto camiones (8701.20.00.00) y vehículos especiales identificados bajo las partidas arancelarias 87.05, con antigüedad igual o superior al año 2016.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Jhony Cristóbal Morales Coronel
 Viceministro de Política Tributaria
 Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



JMC/EAO/Felix Sotes F.
C.c.: Archivo.

DECRETO SUPREMO N° 4403
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, aprueba el Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE.

Que el Decreto Supremo N° 4373, de 19 de octubre de 2020, establece modificaciones al Anexo del Decreto Supremo N° 28963, para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la política de incentivos y desincentivos, mediante la aplicación del ICE.

Que las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 4373, inciden negativamente en la política de renovación del parque automotor y afectan a la subvención de los hidrocarburos, razón por la cual es necesario abrogar el citado Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto Supremo N° 4373, de 19 de octubre de 2020.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de noviembre de año dos mil veinte.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Edgar Pozo Valdivia, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Wilson Caceres Cardenas, Sabina Orellana Cruz.



Aduana Nacional

COMUNICACIÓN INTERNA **AN-GNNGC-DTANC-CI-108-2020**

De : Lic. Mirko Antonio Figueredo Medina
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.

A : Abg. Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.

Ref. : **CIRCULARIZACIÓN DE LA NOTA**
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 278/2020.

Fecha : La Paz, **- 3 DIC. 2020**

De mi consideración:

Mediante la presente, me dirijo a usted en oportunidad de referirme a la nota MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 278/2020 del Viceministerio de Política Tributaria, a través de la cual solicita efectuar las acciones que correspondan para que los operadores de comercio exterior relacionados a la actividad de importaciones y despachos aduaneros de vehículos, nuevos, antiguos y para reacondicionamiento permitidos, cumplan con todas las formalidades aduaneras previstas en la normativa vigente.

En ese sentido, por la importancia del mismo, agradeceré a usted instruya a quien corresponda que la nota citada precedentemente, sea difundida a la brevedad posible mediante circular para conocimiento de los servidores públicos de la Aduana Nacional y público en general.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

GNN: MAFM
DTA: PGG/ROSM
C.C.: Arch
Adj.: lo citado
H.R.: ANB2020-7984


Mirko A. Figueredo Medina
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL

